

—
 Año de 1739

El Ayuntamiento de Benabá
 xre.

En obsequio de halla la oñ a
 inotancia del Jucal & St.

Con una escritura de Arrendacion de la Panaderia de
dha Villa otorgada por los Jurados en lo antiguo de ella
a favor de Pedro Cortes por tiempo de tres años, y por que
dio en cada uno de ellos de Cuarenta, y dos libras Targ. pa
dique Coura de ledos que crece por cada un Caño de tres
Caxni.^{ca} tiempo, dose reales de plata. Tami mismo en dho, y misma
Protocolo vaxo el día diez y nueve de Junio de dho año
noventa y cinco a la hora de noventa y cinco y quatro de
principio con una escritura de Arrendacion otorgada
por el Concejo particular de dha Villa, de las Carnicerias
de ella a favor de Juan Izquierdo por tiempo de tres años
con obligacion de dar a dha Villa por cada libra de
Carne de Carneiro, y Macho, que se vendiere, en el primer
año seis dineros Targ. y tambien del Cordero, y en los do
siendo años siguientes ochos dineros Targ. Tami mismo en el
Protocolo de dha mi Comision del año mil y seiscientos no
venta y siete vaxo el día diez de Enero de dho año noventa
y siete al traslado de la fosa tercera, y cinco de princi
pio con una escritura de Arrendacion de la tienda de
dha Villa, otorgada por los Jurados en lo antiguo de ella a
favor de Juan Thovena por tiempo de tres años, y por que
dio en cada uno de ellos de diez y cinco libras Targ. con
la obligacion de que el Arrendador huviera de tener
avasto, de Congris, Abades, Zuro, Sardinias, y Ajá, con
prohibicion, que ningun otro le pudiera vender en
dha Villa ni sus terminos a la menuda, y en los tiempos
de ferias, con el crece, por libra de Congris, a tres denarios
y no mas, en la de Abades seis dineros por libra, la de
Zuro la huviera de vender, a diez y seis dineros, siendo
dha y la de diezmo a sueldo, el Abades a un real, y cada
dha a las libras, que por millar de Sardinias huviera de pagar
cia ochos reales de plata, y en cada quintal de Ajá de tres
y quatro denarios Targ. Taque dha Arrendador, pudiera llevar
y cobrar por cada arrova de Congris, que a dha Villa huvie
ra a vender, dos denarios, y por la de Zuro, y Abades un

denario sueldo, y por millar de Sardinias, dos denarios. En el Protocolo
de dha mi Comision del año mil y seiscientos noventa el día nueve
del mes de Febrero de dho año seiscientos, al traslado de la fosa
Setenta y siete, da principio con una escritura de Arrendacion, por
el Almaden de dha Villa, otorgada por los Jurados en lo an
tiguos de ella a favor de Domingo Guera, por tiempo de tres
años, y por que dio en cada uno de ellos de cinco Cienvenas, y
una libra Targ. que pudiera llevar el Arrendador lo dho.
siguiente. Primo por Mula o qualquiera otra Cavalgada,
dos denarios, por Arroyo Baza, dos denarios, por Cavera, de Ca
nada, quince de Corda, seis dineros, por Cavera de Canada
de lana, y pelo, quatro dineros, por arrova de Canemo o Duro
queinado, un denario, y en feria doble en porra, seis dineros,
y en feria doble, por arrova de baya, un denario, en feria
doble, por arrova de algarata blanca, dos denarios, de la bar
tao negra, un denario, por arrova de said anado, dos dineros,
por arrova de Congris, por el peso, ochos dineros, en feria do
ble, por arrova de Zuro, Abades, y otro queinado seis quatro dine
ros, en feria doble, por arrova de Cabrunos, un denario, en feria
doble, por arrova de Suda, un denario, en feria doble, por Ca
ga de Tagato, tres denarios, en feria doble, por Capatera, seis
dineros, por paquete de media de brota, un denario, en feria
doble, por carga de madera labrada, un denario, en feria do
ble, por arrova de Zuro, seis dineros, en feria doble, por arrova
de eriano, glova, Cobre labrada, o por labrar seis dineros, en
feria doble, por paquete de Zuro labrada, seis dineros, y por
re Casta para lo que pareciere, a los Jurados, por arrova de Cera
labrada, o por labrar tres denarios, por arrova de polvora, un de
nario, en feria doble, por arrova de Zuro, quatro dineros, en
feria doble, por carga de granos, en las ferias quatro dineros
en mercados, y otros dias, dos dineros, de Salga de granos lo
mismo, por carga de Cevada en ristra, seis dineros, por arro
va de Cordovanis, dos denarios, por carga de Ajá en ristra



En el escudo de officio quatro reales.
**SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y NUEVE.**

Seis, seis dineros, en feria doble, por fueren tierra no arri-
 merada, quatro dineros, por carga de rana o Abellotas
 de dineros, en feria doble, por carga de buche, o Al-
 mendras en Casa, quatro dineros, por carga de Capaco,
 Epuradas, criadas, y Ceras de palma o Capaco, on sueldo
 por arrova de pimienta on sueldo, en feria doble, por
 arrova de Pisona, Almendras o Abellanas, seis dineros,
 por Caxaro de lino, quatro dineros, por arrova de Sabon,
 Sei dineros, en feria doble, por arrova de Pajas dineros
 en feria doble, por carga de Indias o otros legumbres Sei
 dineros, en feria doble, por arrova de Palo, o Brasil Sei
 dineros, por arrova de Pan de Azúcar, Sei, quatro dineros,
 por carga de Naranjas Simons Sei dineros, en feria
 doble, por carga de vino regalado, Sei dineros, por arro-
 va de ligo, ocho dineros, por arrova de Aniaz mercedo Sei
 dineros, por arrova de Aniaz en pan, on sueldo, por arrova
 de Alvechit quatro dineros, en feria doble, por carga de du-
 rrona on sueldo, en feria doble, por carga de Catana Sei
 dineros, por pelusa de Bonyo para on sueldo, por cada oho
 de an dineros, por carga de Catamon on sueldo, por Polvo
 Sei dineros, por Polvo de Antran Sei dineros, por carga de
 Casaca on sueldo, por Polvo de Catana Sei on el rogatiendo
 a breva Aniaz y lo que fuere mas menso a criaron, on sueldo
 y lo mismo de los Aniaz ranzier y otros Selas, Conque esto nose
 entiendo en mexicana ni feria. Lo que asi resulta de las dhas. Caxarinas
 de dha. Contia a peticion de la Regidoria de la dha. Villa de Mexico, y para el
 q. d. g. y firma en ella a los once dias del mes de Diciembre de mil setecientos
 treinta y nueve años.

En testimonio de Verdad
 Pedro Sotelo
 Joven

Exmo. Senor.

Senor:

En conformidad de la dha. provision de
 V. ex. de 3. del proximo Sep. para que
 nose permitian ejercer, ni solo los Justificados
 en la Venta de mantenim. y otras cosas
 que deben venderse en las Tiendas, para
 el abasto de los Vecinos, y forasteros: De
 be Representar a V. ex. este Ayuntamiento.
 Que previendo sus precederiores, que
 para el seguro abasto de sus Vecinos, y
 forasteros era indispensable providen-
 cias de Lanadaria, Saberna, Caxarinas,
 Tienda de azeite y pescado seco;
 Lde pesos, medidas, y demas manifestos
 de que una Republica para su buen
 regimen necessita; Segun immemorial
 Costumbre, repurieron acandela los
 dhas. y respectivos exercicios, para que
 amayor benef. del publico se dema-
 tassen. Qriendo dhas. providencias
 tan modificadas para los Vecinos
 y forasteros, Como del testimonio adjun-

to se reconocen, e indispensables, segun
el Lari, para la seguridad de dhos a
tos: Epexa este Ayuntamiento se sirva
Vexa mandar al Corregid. no
obe enellas; Que artículo de licencia
para vender lo comestible y demas
nexo, no lleve los quatro dineros; pe
ser nuevo gravamen, y muy perxi
dicial a los Pobros que concurren a
dha Villa con diferentes generos de
Comra Intidad: De que devuexa este
Ayuntamiento Especial merced de Vexa
a quien el Cielo prospere en la ma
yor grandera. Benav. Die. 5
1539.

M. Medardo
de Macanullaga

M. Alexo Jimenez
de Baguer

J. Martin
Villanova

86, Zaragoza y Diz. vein'tey quatro de 1729. 2^o do 1^o

segobia

franco

mena

carcast

dayraba

santalana

clemente

Real Oficio de Su Magest

[Signature]

seuro sordel

